

INFORME DE SECRETARIA: Riosucio, Caldas, siete (7) de Enero de dos mil veintiuno (2021).

1.- El apoderado judicial que contestó la demanda, lo hizo en tiempo oportuno formulando excepciones de mérito y previas, lo que hizo en el mismo escrito de contestación de la demanda.

2.- No obstante que la Excepción previa formulada, no cumple con los requisitos enlistados en el artículo 101 del Ordenamiento Procesal General, este despacho corrió traslado de la misma a la parte demandante, conforme lo ordena el numeral 1 de la citada en concordancia con el similar 110.

Pasa a Despacho del señor Juez para decidir.

ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ
SECRETARIO

IFN- 009
2020-00052-00
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Riosucio (Caldas), siete (07) de Enero de dos mil
veintiuno (2021).

Con fundamento en el informe secretarial rendido, el despacho procede a decidir lo que en derecho corresponde, respecto a la excepción previa denominada HABERSELE DADO A LA DEMANDA EL TRÁMITE DE UN PROCESO DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE", formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, al momento de contestar la demanda, dentro del mismo escrito que contestó el libelo.

1.- Sería del caso, entrar a estudiar de fondo la excepción previa formulada por el apoderado judicial de la parte demandada, si no fuera porque el despacho encuentra una irregularidad procesal en la formulación de la misma, como pasa a explicarse:

a.- El artículo 101 del Ordenamiento Procesal General Establece:

Oportunidad y trámite de las excepciones previas. Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Como se puede observar dentro del escrito de contestación de la demanda, el apoderado judicial formula con el mismo, excepciones de mérito y excepciones previas, lo que hace en el mismo escrito, contrariando las disposiciones atrás citadas.

Valga aclarar, que a pesar del despacho abstenerse de darle trámite a la excepción previa formulada; el trámite que se le impartió a este proceso es el señalado a partir del artículo 368 de la codificación General Procesal, Procedimiento que sería el mismo, si en gracia de discusión se aceptara que se trata de un proceso de Divorcio, puesto que ambos procesos se rigen por el procedimiento impartido a los procesos verbales.

Ejecutoriado este proveído, se continuará con el trámite al que se contrae el proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la excepción previa formulada por el apoderado judicial que representa la parte demandada, según lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez quede ejecutoriado este proveído, se continúe con el trámite al que se contrae el proceso.

NOTIFÍQUESE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
_____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRIGUEZ GÓMEZ SECRETARIO

